



*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 10-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Mazatenango, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Comité Cívico El Conejo obtuvo: diez mil doscientos cuarenta y seis votos válidos; Comité Cívico Venado obtuvo: tres mil ochocientos once votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: dos mil novecientos cuarenta y cinco votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: dos mil doscientos veinticuatro votos válidos; Partido Patriota obtuvo: dos mil ciento sesenta y cinco votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: un mil seiscientos cincuenta y uno votos válidos; Frente de Convergencia Nacional: un mil veintitrés votos válidos; Movimiento Reformador: setecientos ocho votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: seiscientos ochenta y cuatro votos válidos; Todos obtuvo: quinientos cuarenta y seis votos válidos; Fuerza obtuvo: doscientos ochenta y cinco votos válidos; Visión con valores obtuvo: doscientos ochenta y cinco votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: doscientos treinta y cuatro votos válidos; Comité Cívico Electoral Mazatenango por la Paz Transparencia y Desarrollo obtuvo: ciento ochenta y tres votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Mazatenango, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: MANUEL DE JESUS DELGADO SAGARMINAGA; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: CARLOS EDUARDO ARCHILA DIAZ y FREDY RIVERA DEL VALLE respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano GENARO GIL VASQUEZ, cuya planilla obtuvo diez mil doscientos cuarenta y seis votos válidos y fue postulada por: Comité Cívico El Conejo.



## *Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MARLON ORLANDO GOMEZ LOPEZ, postulado por: Comité Cívico El Conejo;

CONCEJAL SEGUNDO: JUAN CARLOS MEJICANO PAZ, postulado por: Comité Cívico El Conejo;

CONCEJAL TERCERO: HUGO ADOLFO LETONA MORATAYA, postulado por: Comité Cívico El Conejo;

CONCEJAL CUARTO: JOSE MARIO ESTRADA LAVARREDA, postulado por: Comité Cívico El Conejo;

CONCEJAL QUINTO: BYRON GERARDO COJULUN MENESES, postulado por: Comité Cívico Venado;

CONCEJAL SEXTO: LUIS ALEXANDER GALINDO BATRES, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL SÉPTIMO: MARLON ANTONIO CANO, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MARIO AUDELIO JULIAN CHIM, postulado por: Comité Cívico El Conejo;

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARIO OTONIEL BOLAÑOS BARRIOS, postulado por: Comité Cívico El Conejo;

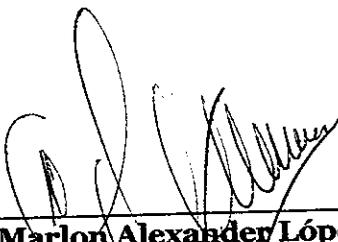
TERCER CONCEJAL SUPLENTE: EDDY HERNAN MORALES LOPEZ, postulado por: Comité Cívico Venado.

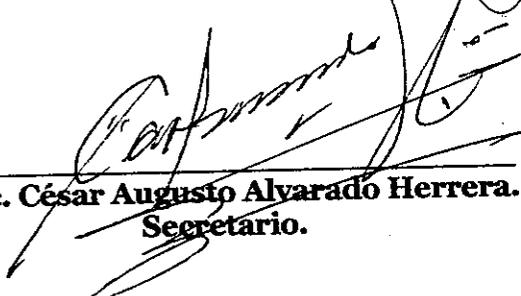
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS

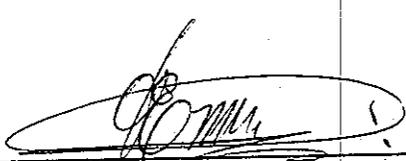
**Artículo 5º.:** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos  
mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
**Presidente.**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
**Secretario.**

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
**Vocal.**

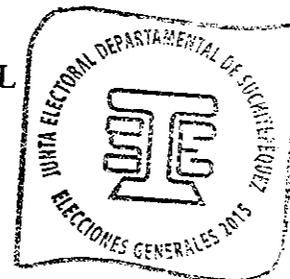




*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 11-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Cuyotenango, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Movimiento Reformador obtuvo: cuatro mil quinientos ochenta y nueve votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: dos mil ochocientos cincuenta y siete votos válidos; Partido Patriota obtuvo: un mil cuatrocientos veintiséis votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: un mil noventa y uno votos válidos; Todos obtuvo: setecientos cuarenta y uno votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: doscientos veintitrés votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Cuyotenango, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2°.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: JORGE ARTURO REYES CEBALLOS; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: BRENDA NINETTE PAZ MENDOZA DE LOPEZ y LIONEL ARISTIDES DE LEÓN CASTILLO, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano VICTOR HUGO ROMÁN ARGUELLO, cuya planilla obtuvo cuatro mil quinientos ochenta y nueve votos válidos y fue postulada por: Movimiento Reformador.

**Artículo 3°.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: ARNULFO CALDERÓN CATALÁN, postulado por:  
Movimiento Reformador;



## Tribunal Supremo Electoral

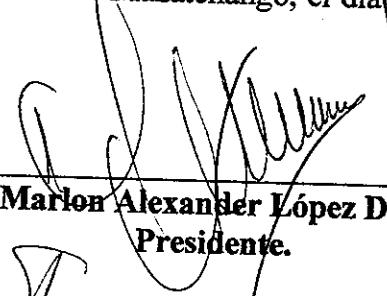
CONCEJAL SEGUNDO: MARIA DEL MILAGRO MARIN REYES DE DARDÓN,  
postulada por: Movimiento Reformador;  
CONCEJAL TERCERO: SANDRA ELIZABETH LÓPEZ AVILA DE ARRIOLA,  
postulada por: Movimiento Reformador;  
CONCEJAL CUARTO: MARCO TULIO CANO REYNA, postulado por: Libertad  
Democrática Renovada;  
CONCEJAL QUINTO: EDWIN ONELIO CASIMIRO HERNÁNDEZ, postulado por:  
Libertad Democrática Renovada;  
PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: HAYDEÉ HERNÁNDEZ MARROQUIN, postulada  
por: Movimiento Reformador;  
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ABELINO ALFREDO SANTOS DE LEÓN,  
postulado por: Libertad Democrática Renovada;

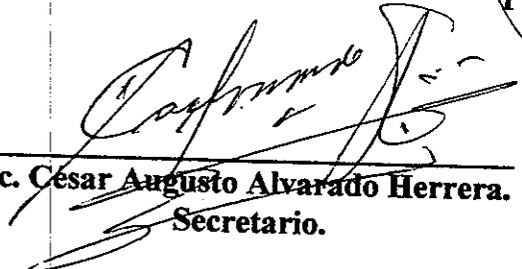
**Artículo 4°.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5°.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

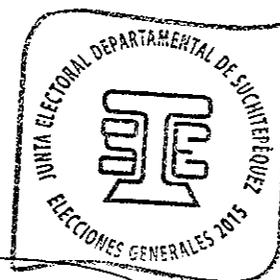
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

COMUNIQUESE:

  
Lic. Marlon Alexander López De León.  
Presidente.

  
Lic. César Augusto Alvarado Herrera.  
Secretario.

  
Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 12-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Bernardino, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: un mil doscientos ochenta y cuatro votos válidos; Winaq-Urnga-Maiz obtuvo: un mil doscientos dos votos válidos; Partido Patriota obtuvo: novecientos treinta y seis votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: ochocientos cuarenta y cuatro votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: cuatrocientos setenta y cuatro votos válidos; Encuentro por Guatemala obtuvo: trescientos diecisiete votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: ciento cincuenta y nueve votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: ciento treinta y uno votos válidos; Todos obtuvo: noventa y dos votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San Bernardino, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: BORIS GENARO RECINOS SANDOVAL; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos JOSE REYES MAZARIEGOS GONZALEZ y BRENDA NOHEMI ROMERO MALDONADO DE RODAS, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE: PLAZA VACANTE, cuya planilla obtuvo mil doscientos ochenta y cuatro votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: VICTOR MANUEL FIGUEROA FIGUEROA, postulado por: Libertad Democrática Renovada;  
CONCEJAL SEGUNDO: MIGUEL TAHUAL ALVAREZ, postulado por: Winaq-Urnga-Maiz;



## Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL TERCERO: MARIANO MAZARIEGOS MAZARIEGOS, postulado por:  
Partido Patriota;

CONCEJAL CUARTO: DOMINGO TOLCHÁ AGUARÉ, postulado por: Unión del  
Cambio Nacional;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JOSÉ HERNANDEZ TOLCHÁ, postulado por:  
Libertad Democrática Renovada;

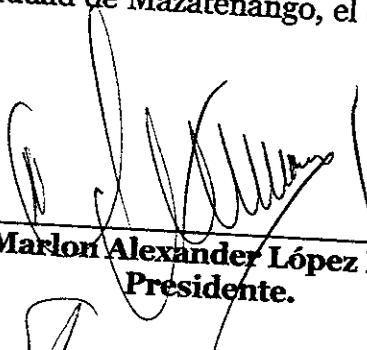
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: PLAZA VACANTE;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

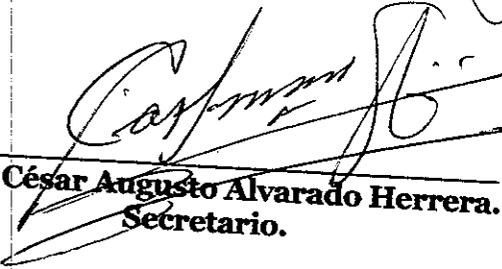
**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete octubre del año Dos mil  
quince.

**COMUNIQUESE:**

  
Lic. Marlon Alexander López De León.  
Presidente.



  
Lic. César Augusto Alvarado Herrera.  
Secretario.

  
Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.  
Vocal.



## Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO: 13-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santo Domingo Suchitepéquez, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Partido Patriota obtuvo: dos mil sesenta y ocho votos válidos; Todos obtuvo: un mil seiscientos cincuenta y tres votos válidos; Movimiento Reformador obtuvo: un mil seiscientos doce votos válidos; Comité Cívico La Milpa obtuvo: un mil cuatrocientos noventa y nueve votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: un mil cuatrocientos noventa y dos votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: un mil cientos cuarenta y seis votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: ochocientos ochenta y cinco votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: doscientos dieciséis votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: sesenta y cinco votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Santo Domingo Suchitepéquez, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: JOSÉ ELFEGO DIAZ ARGUETA; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: MYNOR ESTUARDO IXCAL HERNÁNDEZ y BERNABÉ MAZARIEGOZ AJANEL; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano JOSÉ ISMAEL JOJ PUAC, cuya planilla obtuvo dos mil sesenta y ocho votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota;

**Artículo 3º.:** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: OTILIO WOSBELÍ SALGADO RODAS, postulado por: Partido Patriota;

CONCEJAL SEGUNDO: MATEO RODRIGUEZ CHOCOOJ, postulado por: TODOS;

CONCEJAL TERCERO: RUFINO REYES RANIREZ, postulado por: Movimiento Reformador;



## Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL CUARTO: MARLON ROBERTO VAY CURRUCHICH, postulado por: Comité Cívico La Milpa;

CONCEJAL QUINTO: RUDY RENE MARTÍNEZ RODENAS, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: SILVESTRE PÉREZ IXCAL, postulado por: Partido Patriota;

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: RAFAEL TAY ALONZO, postulado por: TODOS;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS, y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 14-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Lorenzo, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: dos mil ciento veinte votos válidos; Partido Patriota obtuvo: un mil cuatrocientos sesenta y seis votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: novecientos diez votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: ochocientos cuarenta votos válidos; Todos obtuvo: doscientos setenta y uno votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: cincuenta y uno votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: quince votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San Lorenzo, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: HENRY ESTUARDO AYALA DARDÓN; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: VICTOR HUGO SOLORZANO MALDONADO y ALFREDO RENE RAMOS AYALA, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, a la ciudadana BONIFACIA LARA MORALES DE GARCIA, cuya planilla obtuvo dos mil ciento veinte votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: CARLOS AROLD GARCIA AYALA, postulado por:  
Libertad Democrática Renovada;



## Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL SEGUNDO: ROCAEL LAPPOP BARILLAS, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL TERCERO: FERNANDO ESTEBAN OCHOA ALVAREZ, postulado por: Partido Patriota;

CONCEJAL CUARTO: MAXIMO HERRERA TUPUL, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: OLGA MARINA CAP RAMIREZ DE SEM, postulada por: Libertad Democrática Renovada;

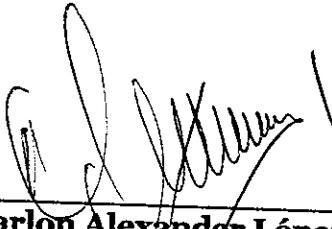
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: RUFINO LAPOP DE LA CRUZ, postulado por: Partido Patriota;

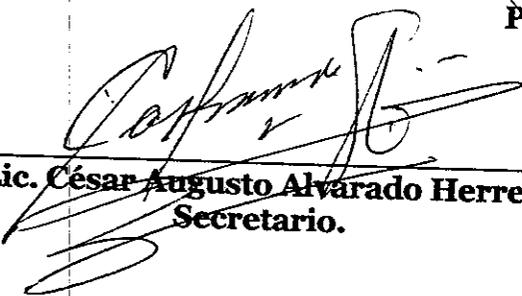
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

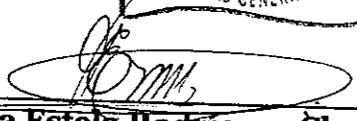
**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
Lic. Marlon Alexander López De León.  
Presidente.

  
Lic. César Augusto Alvarado Herrera.  
Secretario.

  
Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 15-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Samayac, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: tres mil doscientos treinta y seis votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: dos mil doscientos doce votos válidos; Partido Patriota obtuvo: un mil seiscientos cuarenta y siete votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: doscientos sesenta y cinco votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: doscientos sesenta y tres votos válidos; Encuentro por Guatemala obtuvo: sesenta y dos votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: sesenta y uno votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Samayac, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: VALERIANO RODRIGUEZ COS; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: EDGAR RAFAEL GIL DOMINGUEZ y RANDY HAROLDO DE LEON PEREZ respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, a la ciudadana MARIA MARTA ORTIZ CACAJ, cuya planilla obtuvo tres mil doscientos treinta y seis votos válidos y fue postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: GASPAR MACARIO SEMET, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

CONCEJAL SEGUNDO: FULGENCIO CASTAÑEDA CACAJ, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;



## Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL TERCERO: JORGE RENE PAUL SOLIS, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: PRUDENCIO MACARIO LÓPEZ, postulado por: Partido Patriota;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ISAIAS GARCIA ORTIZ, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

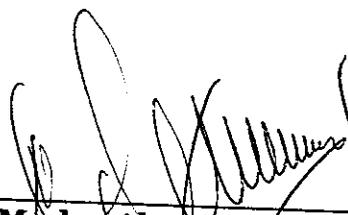
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ADRIAN GONZALEZ SOLVAL, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS, y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
Lic. Marlon Alexander López De León.  
Presidente.

  
Lic. César Augusto Alvarado Herrera.  
Secretario.

  
Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 16-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Pablo Jocopilas, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: tres mil seiscientos sesenta y cinco votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: dos mil trescientos sesenta y tres votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: un mil trescientos cincuenta y cinco votos válidos; Partido Patriota obtuvo: quinientos noventa votos válidos; Todos obtuvo: ciento veintitrés votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: cincuenta y siete votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San Pablo Jocopilas, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: EDGAR AMILCAR ALVARADO MALTEZ; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: MOISES OVALLE TAX y HENRY ANIBAL CHAY GARCIA respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano DIEGO TZUBAN CHAY, cuya planilla obtuvo tres mil seiscientos sesenta y cinco votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: ROBERTO SAMUEL SOLVAL, postulado por: Libertad Democrática Renovada;



## Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL SEGUNDO: AUGUSTO PEREZ BATZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL TERCERO: SERVANDO DOMINGUEZ CHANCHAVAC, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

CONCEJAL CUARTO: RONALD RENE RAMIREZ DE LEON, postulado por: Unión del Cambio Nacional;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ALBERTO CAN COX, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

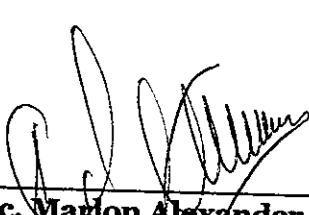
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JUAN LEONIDAS TORRES MARTINEZ, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

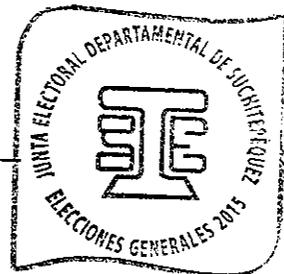
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

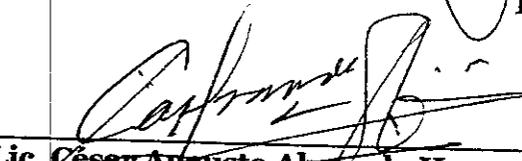
**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
Lic. Marlon Alexander López De León.  
Presidente.



  
Lic. César Augusto Alvarado Herrera.  
Secretario.

  
Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.  
Vocal.



## Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO: 17-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Miguel Panán, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: un mil trescientos setenta y seis votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: un mil noventa y cinco votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: ochocientos noventa votos válidos; Partido Patriota obtuvo: setecientos veintidós votos válidos; Todos obtuvo: ciento ochenta y tres votos válidos; Frente de Convergencia Nacional obtuvo: ciento cuarenta y cinco votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: treinta y dos votos válidos; Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca - Maíz obtuvo: veinte y uno votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: ocho votos válidos:

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San Miguel Panán, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: JUAN UJPAN CULAN; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: CARLOS JUAREZ MORALES y JUAN NAVICHOC RAMIREZ respectivamente y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano DOMINGO IXTAMER CHAVEZ, cuya planilla obtuvo un mil trescientos setenta y seis votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: HECTOR LEONEL COJOM UJPAN. postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL SEGUNDO: SEBASTIAN CHAVAJAY DIONICIO, postulado por: Unión del Cambio Nacional;

CONCEJAL TERCERO: LORENZO MARROQUIN MARROQUIN, postulado por: Unidad Nacional de La Esperanza;



## *Tribunal Supremo Electoral*

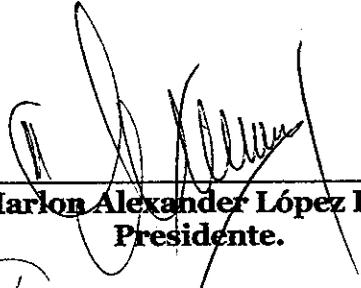
CONCEJAL CUARTO: PEDRO PACAY JUÁREZ, postulado por: Partido Patriota;  
PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: RAYMUNDO CANIZ ALVARADO, postulado por:  
Libertad Democrática Renovada;  
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JUAN JOSÉ SOSA SOTO, postulado por: Unión  
del Cambio Nacional;

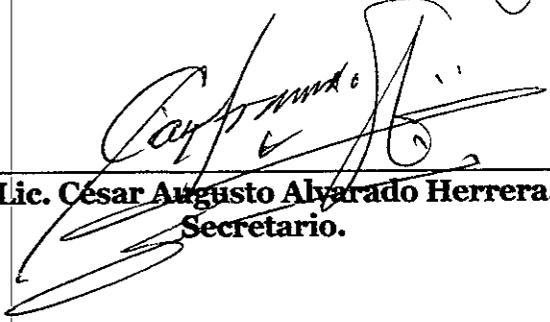
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 18-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Gabriel, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: un mil seiscientos tres votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: un mil doscientos doce votos válidos; Movimiento Reformador obtuvo: seiscientos noventa y siete votos válidos; Unidad del Cambio Nacional obtuvo: ciento sesenta y dos votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San Gabriel, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: JOSE LUIS IXCOY QUIÑONEZ; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: CRISTOBAL REYNOSO RAZAM y LUCRECIA DOLORES LOPEZ SOCHON respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE. al ciudadano VALERIANO WILLIS LOPEZ. cuya planilla obtuvo un mil seiscientos tres votos válidos y fue postulada por: Unidad Nacional de La Esperanza.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE. a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: PABLO OSVALDO SOLVAL HERNANDEZ, postulado por:  
Unidad Nacional de la Esperanza;



*Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL SEGUNDO: JOSE SANTOS LOPEZ YOOL, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

CONCEJAL TERCERO: IRAEL ALVARADO PEREZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: VILMA VERÓNICA LÓPEZ DE LEÓN DE SIQUIN, postulada por: Movimiento Reformador;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: RAFAEL VELASQUEZ PERES, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

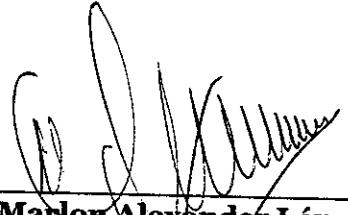
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JUVENTINO ALVARADO ORTIZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

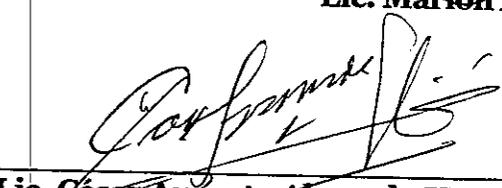
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 19-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Chicacao, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: cinco mil seiscientos treinta y un votos válidos; Unidad Nacional de la esperanza obtuvo: cinco mil sesenta y uno votos válidos; Movimiento Reformador obtuvo: cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: un mil ciento treinta y ocho votos válidos; Todos obtuvo: setecientos veinte y siete votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: seiscientos cuarenta y un votos válidos; Mi país obtuvo: trescientos cuarenta y siete votos válidos; Partido Patriota obtuvo: doscientos cincuenta cuatro votos válidos; Visión con Valores obtuvo: ciento treinta y cinco votos válidos; Fuerza obtuvo: ciento quince votos válidos; Creo-Unionista obtuvo: setenta y seis votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Chicacao, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: NICOLAS ROCHE TUCH; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: RIGOBERTO ALVARADO RAMIREZ y JOSE LUIS RAMOS GIRON respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, a la ciudadana JUANA TELMA GONZALEZ IXMATA, cuya planilla obtuvo cinco mil seiscientos treinta y uno votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: NELSON NEEMIAS YOJCOM MORALES, postulado por: Libertad Democrática Renovada;  
CONCEJAL SEGUNDO: OMAR ENRIOUE ALVAREZ MEJIA, postulado por: Libertad Democrática Renovada;



## Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL TERCERO: CARLOS ANTONIO MALDONADO CRUZ, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

CONCEJAL CUARTO: LUIS ALBERTO COX PU, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

CONCEJAL QUINTO: CARLOS ROLANDO GÓMEZ SANDOVAL, postulado por: Movimiento Reformador;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: PEDRO CUMPAR TUCH, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

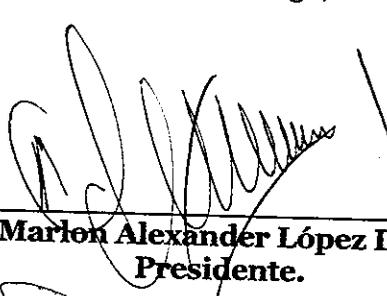
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JUAN ROBERTO VASQUEZ SOC, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

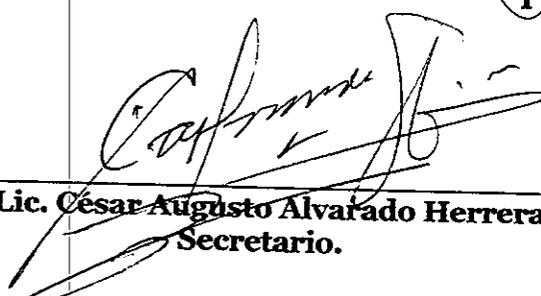
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

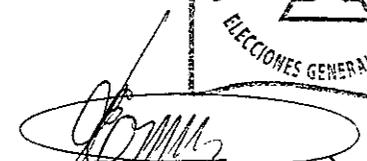
**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
Lic. Marlon Alexander López De León.  
Presidente.

  
Lic. César Augusto Alvarado Herrera.  
Secretario.

  
Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 20-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Patulul, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: cuatro mil doscientos treinta y seis votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: dos mil seiscientos setenta y cinco votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: un mil cuatrocientos ochenta y cinco votos válidos; Frente de Convergencia Nacional: un mil cuatrocientos cuarenta y tres votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: un mil doscientos noventa y seis votos válidos; Unidad del Cambio Nacional obtuvo: seiscientos noventa y uno votos válidos; Todos obtuvo: cuatrocientos veinte votos válidos; Comité Cívico Patululteco obtuvo: trescientos trece votos válidos; Convergencia obtuvo: doscientos ochenta y nueve votos válidos; Partido Patriota obtuvo: cuarenta votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Patulul, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: EDGAR JOSE GARCIA MONROY; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: ORLANDO STUARDO MIZO GONZALEZ y JAURI EGLEDIA MAEDA OLIVA respectivamente, y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano JUAN CARLOS LORENZO ASENCION, cuya planilla obtuvo cuatro mil doscientos treinta y seis votos válidos y fue postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: LUIS ERNESTO GUERRA CASTILLO, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;  
CONCEJAL SEGUNDO: HECTOR OBDULIO HERNANDEZ SARAT, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;



## Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL TERCERO: JULIO RAMIRO RODRIGUEZ ALDANA, postulado por:  
Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: ELENA CEDILLO CORIO DE RAYMUNDO, postulado por:  
Partido Republicano Institucional;

CONCEJAL QUINTO: MONICA MERCEDES MENDOZA LAVARREDA ADROVER,  
postulado por: Frente de Convergencia Nacional;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: OBED ABIMAEEL PEREZ MENDEZ, postulado por:  
Unidad Nacional de la Esperanza;

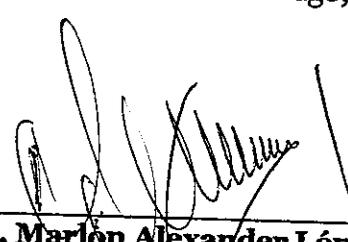
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: CARLOS ARMANDO ROCA ORTIZ, postulado  
por: Libertad Democrática Renovada;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS, y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

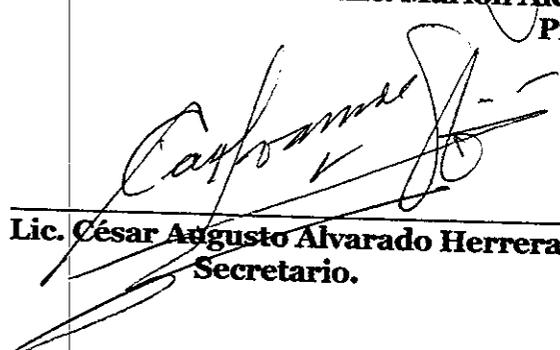
**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
Lic. Marlón Alexander López De León.  
Presidente.



  
Lic. César Augusto Alvarado Herrera.  
Secretario.

  
Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.  
Vocal.



*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 21-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santa Bárbara, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: tres mil treinta y nueve votos válidos; Partido Patriota obtuvo: mil novecientos noventa y cinco votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: un mil novecientos dieciocho votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: novecientos setenta y ocho votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: cuatrocientos ochenta y ocho votos válidos; Todos obtuvo: cuatrocientos catorce votos válidos; Encuentro por Guatemala obtuvo: ciento treinta y uno votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: noventa y tres votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Santa Bárbara, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: ENRY ESTUARDO ORTEGA VALIENTE; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: JUAN ALFREDO VELA ORELLANA y CARLOS HUMBERTO MEZA CUTIÑO, respectivamente y como SINDICO SUPLENTE: WALTER GEOVANNY HERNANDEZ PEREZ; cuya planilla obtuvo tres mil treinta y nueve votos válidos y fue postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: HUGO RENE LOPEZ PORON, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;  
CONCEJAL SEGUNDO: MARCO TULIO CUMATZ GOMEZ, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;



*Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL TERCERO: OTTO RICARDO AGUILAR ALONZO, postulado por: Partido Patriota;

CONCEJAL CUARTO: JUAN ANTONIO CUMATZ OSORIO, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: HUGO DAVID SANTOS GUAJAN, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

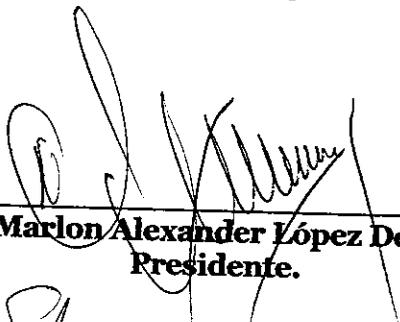
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MANUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ TOJ, postulado por: Partido Patriota;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

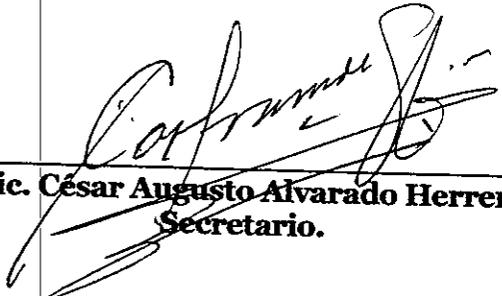
**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

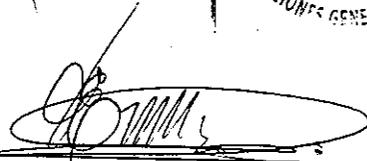
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
Lic. Marlon Alexander López De León.  
Presidente.



  
Lic. César Augusto Alvarado Herrera.  
Secretario.

  
Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.  
Vocal.



*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 22-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Juan Bautista, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: Un mil ciento ochenta y dos votos válidos; Todos obtuvo: setecientos ochenta y tres votos válidos; Movimiento Reformador obtuvo: trescientos cincuenta y tres votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: trescientos diez votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: doscientos cuatro votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San Juan Bautista, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: ELMER ROLANDO MAYORGA CORZO; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: EMMA GUADALUPE GUERRA MAZATE DE ESCALANTE y RIGOBERTO MIS HERNANDEZ, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano CARLOS GUADALUPE MORALES MALDONADO, cuya planilla obtuvo Un mil ciento ochenta y dos votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: BYRON ORLANDO RALDA MALDONADO, postulado por: Libertad Democrática Renovada;



*Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL SEGUNDO: MANUEL MORIA VENTURA, postulador por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL TERCERO: JERSON OBED BARAHONA MARTINEZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: JOSÉ DOMINGO SANTIZO JUÁREZ, postulado por: Todos;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MELECIO ANDRES SERECH, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

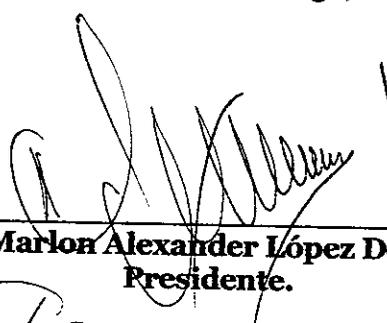
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JORGE LUIS GARCIA GUERRA, postulado por: Todos;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.



*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 23-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santo Tomás La Unión, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: dos mil quinientos once votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: mil setecientos trece votos válidos; Partido Patriota obtuvo: novecientos dos votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: setecientos setenta y siete votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Santo Tomás La Unión, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: JOSE GREGORIO CHAVALOC AGUILAR; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: MELECIO BOJ XUM y GASPAR ANIBAL TEBALAN CABALQUIEJ, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano PEDRO PACAJA XIVIR, cuya planilla obtuvo dos mil quinientos once votos válidos y fue postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: CARLOS DARIO TUMAX LACAN, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;



*Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL SEGUNDO: LUIS DANIEL CALIMA COLOP, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

CONCEJAL TERCERO: DELFINO CASTAÑEDA MAZARIEGOS, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: REGINO SOLARES DE LEÓN, postulado por: Partido Patriota;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: AUGUSTO PEREZ ESCOBAR, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

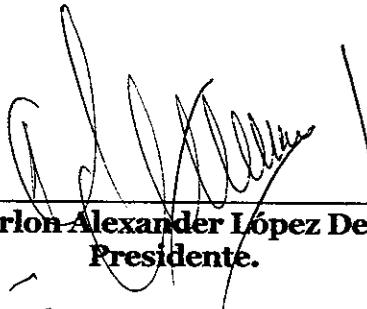
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: CESAR DOMINGO MUY CHAY, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

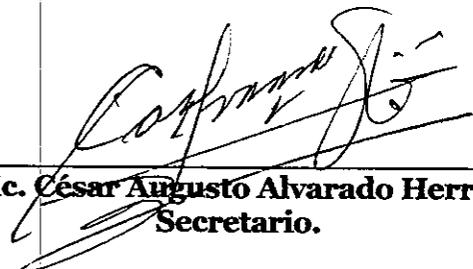
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.

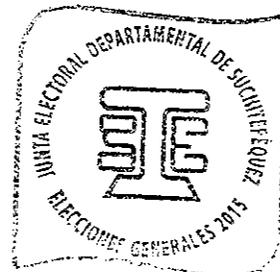




## Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO: 24-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Zunilito, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Partido Patriota: tres mil cuatrocientos sesenta y nueve votos válidos; Partido de Avanzada Nacional: un mil once votos válidos; Libertad Democrática Renovadora: trescientos treinta y ocho votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza: cincuenta y uno votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Zunilito, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: ELEAZAR HUMBERTO EDELMAN CEL; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: EFRAIN GREGORIO HUMBERTO VASQUEZ VELASQUEZ y JULIO REYES AGUSTIN SOSA respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano MARVIN FRANCISCO SOC CHAY, cuya planilla obtuvo tres mil cuatrocientos sesenta y nueve votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: PATROCINIO AVELINO IXQUIACTAP ORDOÑEZ, postulado por: Partido Patriota;

CONCEJAL SEGUNDO: MILTON REYNER VELASQUEZ PEREZ, postulado por: Partido Patriota;

CONCEJAL TERCERO: ANDRES QUIXTAN SALES, postulado por: Partido Patriota;

CONCEJAL CUARTO: SANDRA LISBETH ORDOÑEZ ANGEL, postulada por: Partido de Avanzada Nacional;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MARIO WALDEMAR COP GÓMEZ, postulado por: Partido Patriota;

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARGARITO QUIEJ CEL, postulado por: Partido Patriota;



## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 25-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Pueblo Nuevo, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: dos mil doscientos treinta y dos votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: dos mil cincuenta y nueve votos válidos; Partido Patriota obtuvo: novecientos noventa y un votos válidos; Todos obtuvo: setenta votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Pueblo Nuevo, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: JOSE LUIS DE LEON VILLATORO; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: DENSI NAPOLEON MEJIA MORALES y VÍCTOR GREGORIO GARCÍA ZUNUN respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano SEBASTIAN BENJAMIN CHAY POZ, cuya planilla obtuvo dos mil doscientos treinta y dos votos válidos y fue postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: DIEGO LUX LUX, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

CONCEJAL SEGUNDO: JORGE HUMBERTO SACAYON DE LEON, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;



## Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL TERCERO: PEDRO ABRAHAM ALVAREZ POS, postulado por:  
Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: RICARDO PEREZ YAC, postulado por: Libertad  
Democrática Renovada;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: CESAR AUGUSTO LOPEZ VICENTE,  
postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

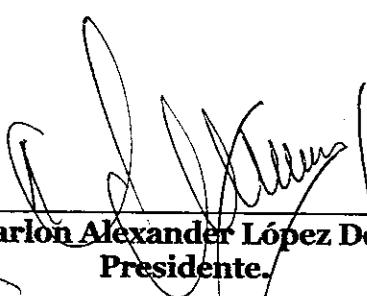
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARTIN VICENTE POS XICAY, postulado  
por: Libertad Democrática Renovada;

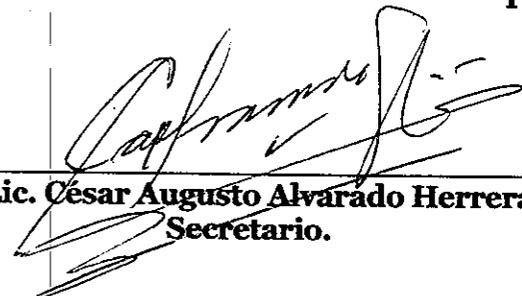
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

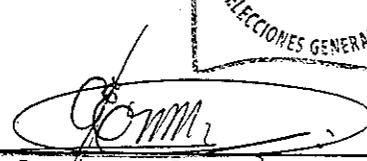
**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año  
Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.

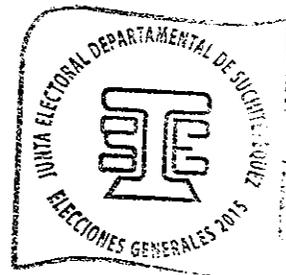




*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 26-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Río Bravo, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: tres mil doscientos catorce votos válidos; Partido Patriota obtuvo: tres mil ciento cincuenta y dos votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: un mil ochocientos treinta y siete votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: ochocientos treinta y uno votos válidos; Fuerza obtuvo: doscientos sesenta y nueve votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: noventa y tres votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: JOSUE ABEL POL ROJAS; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: PATRICK MICHEL REYES ACUÑA y CARLOS ANTONIO ESTRADA PEREZ respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, a la ciudadana TERESA RAXTUN NOJ, cuya planilla obtuvo tres mil doscientos catorce votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:  
CONCEJAL PRIMERO: EVER BAUDILIO GARCIA HERNANDEZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;



*Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL SEGUNDO: LIZANDRO BONIFACIO JAX SOLIS, postulado por:  
Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL TERCERO: RENALDO ADENOLFO PÉREZ Y PÉREZ, postulado por:  
Partido Patriota;

CONCEJAL CUARTO: ARNOLDO ISRAEL FIGUEROA HERNANDEZ, postulado  
por: Unión Del Cambio Nacional;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: FRANCISCO DUBON CASTAÑEDA, postulado  
por: Libertad Democrática Renovada;

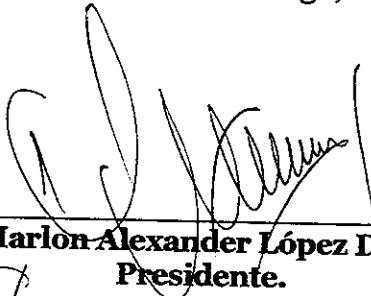
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: OSCAR FREDI GONZALEZ ORDOÑEZ,  
postulado por: Partido Patriota;

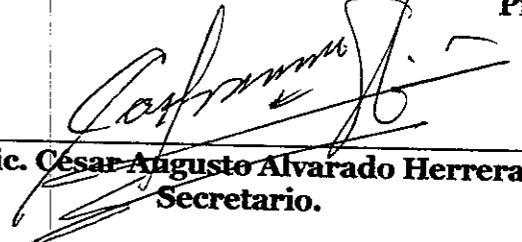
**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año  
Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.





*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 27-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San José La Máquina, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: dos mil ochocientos sesenta y dos votos válidos; Movimiento Reformador obtuvo: un mil ochocientos cuarenta y cuatro votos válidos; Todos obtuvo: un mil doscientos veinticinco votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: quinientos sesenta y dos votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: ciento cincuenta y ocho votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: ciento quince votos válidos; Partido Patriota obtuvo: noventa y dos votos válidos; Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-Maíz obtuvo: noventa y uno votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: setenta y ocho votos válidos; Visión con Valores obtuvo: sesenta y seis votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San José La Máquina, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: RONAL OBDULIO ALDANA CHILIN; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: BYRON ALFONSO ACEITUNO y YURI DALLANA OLIVA ARREAGA, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, a la ciudadana RUTH AIDEE DE LEON LARIAS, cuya planilla obtuvo dos mil ochocientos sesenta y dos votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada;

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MYNOR ELI ELIAS LOPEZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL SEGUNDO: MARCO TULIO FLORES GUERRA, postulado por: Libertad Democrática Renovada;



## *Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL TERCERO: SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ MALDONADO,  
postulada por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: RUDY SALVADOR RAMÍREZ MONZÓN, postulado por:  
Movimiento Reformador;

CONCEJAL QUINTO: LUCIANO PUAC SIMÓN, postulado por: Todos;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MARCO TULIO SANTIZO VELASQUEZ, postulado  
por: Libertad Democrática Renovada;

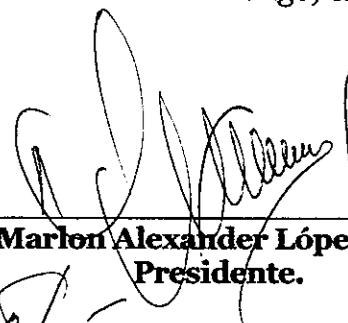
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARTHA RUTH DE LEON CIFUENTES,  
postulada por: Movimiento Reformador;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

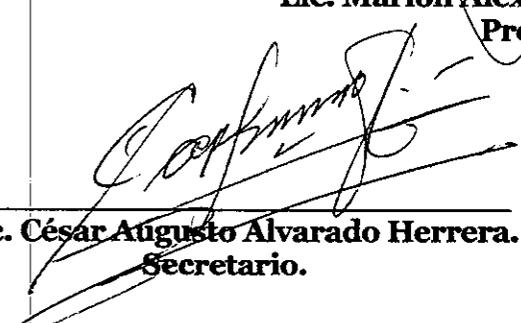
**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día siete de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.



**CONSIDERANDO:**

Que con anticipación no menor de tres días al respectivo evento electoral, cada Junta electoral Departamental, deberá tener organizado un cuerpo de revisores, cuyo número determinará en consideración a la cantidad de Mesas Electorales que funcionarán en el departamento y volumen de trabajo, que se anticipe. Los revisores deberán ser residentes en el respectivo departamento o distrito, de reconocida honorabilidad y de preferencia Abogados. Desempeñarán su cometido ad-honorem. Al ser protestados legalmente por el presidente de la Junta que los designó, se les harán saber sus obligaciones, dándole lectura previa a ésta disposición y las que contiene la Ley Electoral sobre el particular.

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º. 121, 125, 152, 153 literal b), 171, 172, 173, 176, 177 literal i) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 109, 110 y 111 del Reglamento de dicha Ley; Decreto 1-2015 del Tribunal Supremo Electoral "Decreto de Convocatoria a Elecciones" y Acuerdo número 125-2015 del Tribunal Supremo Electoral integración de Juntas Electorales Departamentales, ambos de fecha dos de mayo de Dos mil quince.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Señalar la **AUDIENCIA DE REVISIÓN DE ESCRUTINIOS** para el día **MARTES VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las siete horas, en el Salón "Las Arcas", Hotel Alba, Calzada Centenaria, zona dos de la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, citándose para la misma a los Fiscales de las Organizaciones Políticas, al Delegado del Registro de Ciudadanos y al Delegado de la Inspección General.

**Artículo 2º.** La organización del Cuerpo de Revisores queda integrada por los siguientes profesionales del Derecho:



*Tribunal Supremo Electoral*

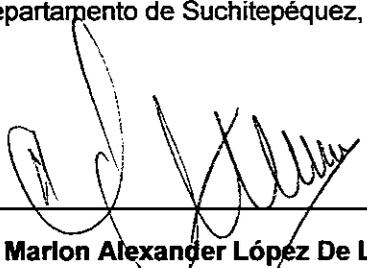
- a) JOSÉ EFRAÍN CASTILLO LÓPEZ
- b) SARVELIO RENÉ PÉREZ
- c) MAGDA FRINÉ JEREZ CARDENAS
- d) ELIZABETH DOMINGUEZ CASTELLANOS
- e) ENMA GRACIELA VALLEJOS ARGUETA

**Artículo 3º.** Debiéndose para el efecto tomar la protesta de ley y hacerles saber sus obligaciones.

**Artículo 4º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ,**  
en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día doce de octubre de Dos mil quince.

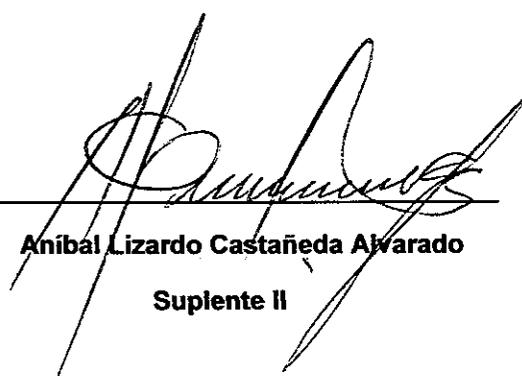
**COMUNÍQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**

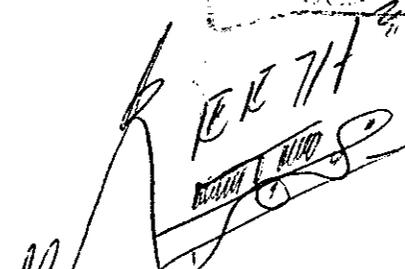
**Presidente**

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun de Castillo**

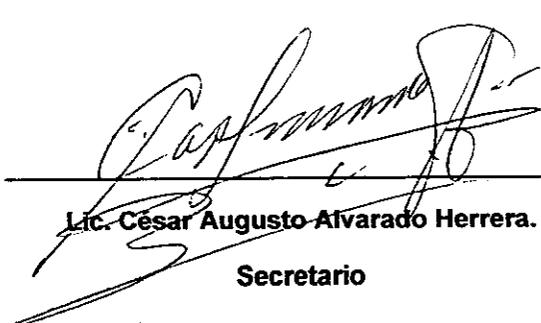
**Vocal**

  
\_\_\_\_\_  
**Anibal Lizardo Castañeda Alvarado**

**Suplente II**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Rudy Estuardo Cano Hernández**

**Suplente I**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**

**Secretario**





## Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO: 29-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Francisco Zapotitlán, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Partido Patriota obtuvo: cuatro mil ochocientos cuatro votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: cuatro mil ochenta y ocho votos válidos; Unidad del Cambio Nacional obtuvo: ciento setenta votos válidos; Libertad Democrática Renovada obtuvo: ciento cincuenta y ocho votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San Francisco Zapotitlán, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: **DANILO MADRAZO MAZARIEGOS**; y como SINDICOS PRIMERO y SEGUNDO: a los ciudadanos: **HILMA LUCRECIA CANCINOS GODINEZ DE LEÓN** y **ERNESTO ADOLFO MEJÍA FRANCISCO** respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, a la ciudadana **ANGELA CARMELITA ORTÍZ MORALES RAMÁS**, cuya planilla obtuvo cuatro mil ochocientos cuatro votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota.

**Artículo 3º.:** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **EDGAR RAÚL PAPPÁ VÁSQUEZ**, postulado por: Partido Patriota;



## *Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL SEGUNDO: ENRIQUE FRANCISCO RODRÍGUEZ OROZCO, postulado por: Partido Patriota;

CONCEJAL TERCERO: JOSE ERNESTO LEMUS HERNANDEZ, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

CONCEJAL CUARTO: ALFONSO PEREZ RAMIREZ, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: IGNACIO FLORES JUÁREZ, postulado por: Partido Patriota;

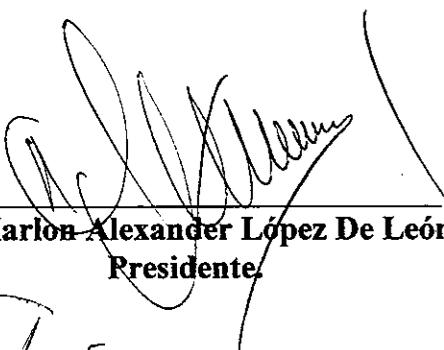
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: TOMAS ALFONSO DE LEON BARRIOS, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;

**Artículo 4°.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS, y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

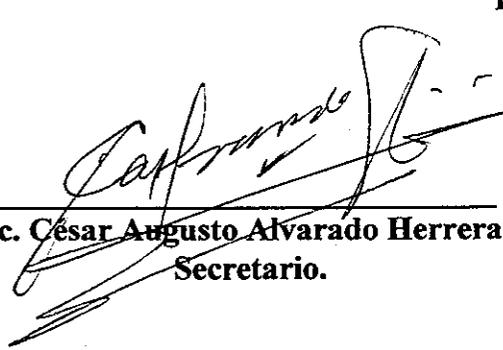
**Artículo 5°.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

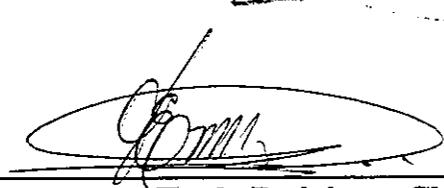
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día veintiocho de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
**Presidente.**



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
**Secretario.**

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
**Vocal.**



## Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO: 30-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE: SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San José El Ídolo, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: dos mil ciento ochenta votos válidos; Partido Patriota obtuvo: setecientos veinticinco votos válidos; Winaq-Urng-Maíz obtuvo: seiscientos un votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: doscientos veintiún votos válidos.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San José El Ídolo, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: ALFREDO OLIVA LAM; y como SINDICOS PRIMERO y SEGUNDO: a los ciudadanos: JUAN GOMEZ GUINAC y EVAN MINAS ESTRADA respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE: PLAZA VACANTE; cuya planilla obtuvo dos mil ciento ochenta votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: ALEJANDRO ORTIZ BLANCO, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL SEGUNDO: JULIO ALBERTO FLORES SOLANO, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL TERCERO: RUBEN ROSARIO LAN, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: ZOILA LETICIA RAMÍREZ GIL, postulada por: Partido Patriota;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ADOLFO ENRIQUE CASTAÑEDA QUIÑONEZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;



## *Tribunal Supremo Electoral*

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: EDRAS DELFINO PALENCIA SOLANO,  
postulado por: Libertad Democrática Renovada;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de CUATRO AÑOS, y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día veintiocho de octubre del año  
Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.





## Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO: 31-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE SUCHITEPÉQUEZ.**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Antonio Suchitepéquez, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Libertad Democrática Renovada obtuvo: seis mil quinientos sesenta y seis votos válidos; Unidad Nacional de la Esperanza obtuvo: dos mil diecisiete votos válidos; Unión del Cambio Nacional obtuvo: un mil novecientos cuarenta y nueve votos válidos; Partido Patriota obtuvo: un mil quinientos quince votos válidos; Winaq-Urng-Maíz obtuvo: un mil doscientos sesenta y seis votos válidos; Partido de Avanzada Nacional obtuvo: trescientos setenta votos válidos; Partido Político Visión con Valores obtuvo: doscientos cinco votos válidos; Creo-Unionista obtuvo: doscientos cuatro votos válidos; Fuerza obtuvo: ciento noventa y cuatro votos válidos; Comité Cívico Por un Nuevo Amanecer obtuvo: ciento cincuenta y dos votos válidos; Movimiento Reformador obtuvo: ochenta y un votos válidos; Partido Republicano Institucional obtuvo: sesenta y dos votos válidos;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento y en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 121, 125 literal h), 153 literal b), 171, 172, 176, 177 literal c), 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 110, 126 y 127 del Reglamento de dicha Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación municipal de: San Antonio Suchitepéquez, del departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: EDGAR MAURICIO OVALLE SIGUAN; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: VALERIO ELIAN SOTO LOPEZ y CARLOS BENJAMIN SOTO ORDOÑEZ respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano DOUGLAS RAMON RAMIREZ DOMINGUEZ, cuya planilla obtuvo seis mil quinientos sesenta y seis votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada.

**Artículo 3º.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MYNOR CAYETANO LAPOYEU LOPEZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL SEGUNDO: HECTOR OVANDO SUHUL TAHUAL, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL TERCERO: BYRON WILFREDO SAPON GONZALEZ, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

CONCEJAL CUARTO: VASNY ADIEL MALDONADO ALONZO, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza;



## *Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL QUINTO: JOSÉ ANTONIO ARGUETA ESCOBEDO, postulado por: Unión del Cambio Nacional;

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: VICTOR HUGO GRAJEDA GARCIA, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER SIGUAN MACHIC, postulado por: Libertad Democrática Renovada;

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, en la ciudad de Mazatenango, el día veintiocho de octubre del año Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

**Lic. Marlon Alexander López De León.**  
Presidente.

**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.





## *Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 32-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ**

**CONSIDERANDO:**

Considerando que el Artículo setenta y uno de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece que "Las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción...", y que la literal i) del artículo 177 del mismo cuerpo legal, le asigna a la Junta Electoral Departamental, entre otras atribuciones, la de ejercer "las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral".

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde.

**CONSIDERANDO:**

Que según Acuerdo 13-2015 de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, se estableció que cumplidos los procedimientos legales, habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santo Domingo Suchitepéquez, departamento de Suchitepéquez, era procedente declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Santo Domingo Suchitepéquez, del departamento de Suchitepéquez, adjudicar los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, aplicando el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que obtuvo el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, por el método de representación proporcional de minorías.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo tercero del Acuerdo 13-2015 de Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, se adjudicó el cargo de CONCEJAL SEGUNDO: al ciudadano MATEO RODRIGUEZ CHOCOOJ y el cargo de CONCEJAL TERCERO al ciudadano RUFINO REYES RANIREZ y se ha determinado que los nombres fueron consignados de manera incorrecta por un error estrictamente involuntario, sustentando la veracidad de los datos y como consecuencia demostrando fehacientemente el error, en las Certificaciones de las Partidas de Nacimiento, que se tienen a la vista, números doscientos treinta y tres guion ochocientos setenta y siete (233-877) y cero seis guion dos mil seis (06-2006), folios doscientos tres (203) y dieciséis (16) de los libros setenta y dos (72) y 4 REP (4 REP), ambas del Registro Civil de las Personas del municipio de Santo Domingo Suchitepéquez, departamento de Suchitepéquez, pertenecientes a los ciudadanos aludidos, respectivamente, extendidas por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Santo Domingo Suchitepéquez, departamento de Suchitepéquez, de fechas veintiséis y veintidós de junio de Dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo cuarto del Código Civil, Decreto Ley ciento seis, establece que "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellidos de sus padres casados o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido...".

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º. 121, 125, 152, 153 literal b), 171, 172, 173, 176, 177 literal i) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 109, 110 y 111 del Reglamento de dicha Ley; Decreto 1-2015 del Tribunal Supremo Electoral



## *Tribunal Supremo Electoral*

"Decreto de Convocatoria a Elecciones" y Acuerdo número 125-2015 del Tribunal Supremo Electoral, sobre Integración de Juntas Electorales Departamentales, ambos de fecha dos de mayo de Dos mil quince.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Rectificar los nombres del CONCEJAL SEGUNDO: MATEO RODRIGUEZ CHOCOOJ, postulado por: TODOS y del CONCEJAL TERCERO: RUFINO REYES RAMIREZ, postulado por Movimiento Reformador contenidos en el Artículo tercero del Acuerdo 13-2015 de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, debiendo quedar así: **CONCEJAL SEGUNDO: MATEO RODRIGUEZ CHOCOJ;** **CONCEJAL TERCERO: RUFINO REYES RAMIREZ.**

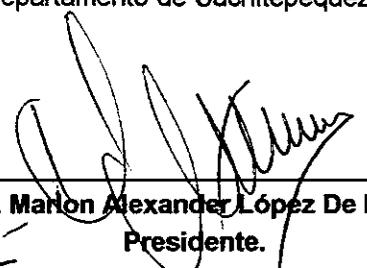
**Artículo 2º.** Solicitar al Tribunal Supremo Electoral, de manera urgente, las cartillas correspondientes para emitir las acreditaciones a los dos ciudadanos cuyos nombres fueron mal consignados.

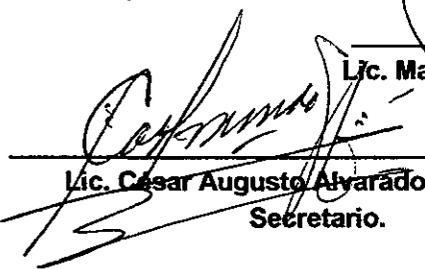
**Artículo 3º.** A la mayor brevedad posible deberá informarse al Tribunal Supremo Electoral y a los ciudadanos afectados por el error, el contenido del presente Acuerdo para las consideraciones y trámites legales que correspondan.

**Artículo 4º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

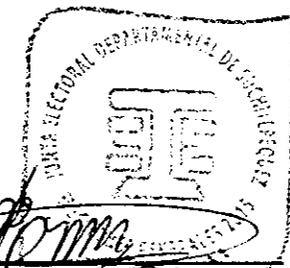
**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ,** en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día siete de diciembre de Dos mil quince.

### **COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Manon Alexander López De León.**  
**Presidente.**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
**Secretario.**

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
**Vocal.**





## *Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 33-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ**

**CONSIDERANDO:**

Considerando que el Artículo setenta y uno de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece que "Las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción...", y que la literal i) del artículo 177 del mismo cuerpo legal, le asigna a la Junta Electoral Departamental, entre otras atribuciones, la de ejercer "las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral".

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde.

**CONSIDERANDO:**

Que según Acuerdo 16-2015 de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, se estableció que cumplidos los procedimientos legales, habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez, era procedente conforme la ley de la materia, declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Pablo Jocopilas, del departamento de Suchitepéquez, adjudicar los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, aplicando el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que obtuvo el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, por el método de representación proporcional de minorías.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo tercero del Acuerdo 16-2015 de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, se adjudicó el cargo de **CONCEJAL CUARTO al ciudadano RONALD RENE RAMIREZ DE LEON** y se ha determinado que el nombre fue consignado de manera incorrecta por un error estrictamente involuntario, sustentando la veracidad de los datos y como consecuencia demostrando fehacientemente el error, en la Certificación de la Partida de Nacimiento, que se tiene a la vista, número trescientos treinta y cinco (335), folio doscientos cincuenta y cuatro (254), libro ocho (8), del Registro Civil del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, extendida por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez, de fecha uno de julio de Dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo cuarto del Código Civil, Decreto Ley ciento seis, establece que "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellidos de sus padres casados o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido...".

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º. 121, 125, 152, 153 literal b), 171, 172, 173, 176, 177 literal i) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 109, 110 y 111 del Reglamento de dicha Ley; Decreto 1-2015 del Tribunal Supremo Electoral "Decreto de Convocatoria a Elecciones" y Acuerdo número 125-2015 del Tribunal Supremo Electoral, sobre Integración de Juntas Electorales Departamentales, ambos de fecha dos de mayo de Dos mil quince.

**ACUERDA:**



## *Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 1º.** Rectificar el nombre del **CONCEJAL CUARTO: RONALD RENE RAMIREZ DE LEON**, contenido en el Artículo tercero del Acuerdo 16-2015 de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, debiendo quedar así:

**CONCEJAL CUARTO: ROLAND RENE RAMIREZ DE LEÓN.**

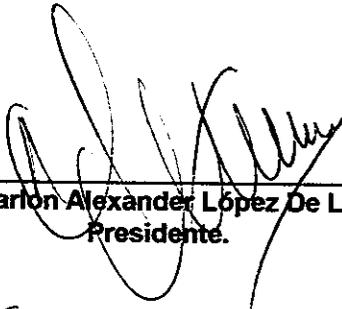
**Artículo 2º.** Solicitar al Tribunal Supremo Electoral, de manera urgente, la cartilla correspondiente para emitir la acreditación al ciudadano cuyo nombre fue mal consignado.

**Artículo 3º.** A la mayor brevedad posible deberá informarse al Tribunal Supremo Electoral y al ciudadano afectado por el error, el contenido del presente Acuerdo para las consideraciones y trámites legales que correspondan.

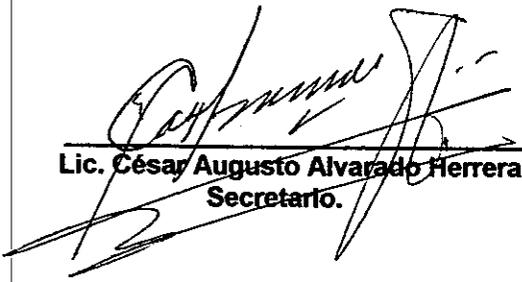
**Artículo 4º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ,**  
en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día siete de diciembre de Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marlon Alexander López De León**  
Presidente.



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.



## *Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 34-2015**

### **LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ**

#### **CONSIDERANDO:**

Considerando que el Artículo setenta y uno de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece que "Las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción...", y que la literal i) del artículo 177 del mismo cuerpo legal, le asigna a la Junta Electoral Departamental, entre otras atribuciones, la de ejercer "las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral".

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde.

#### **CONSIDERANDO:**

Que según Acuerdo 27-2015 de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, se estableció que cumplidos los procedimientos legales, habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San José La Máquina, departamento de Suchitepéquez, era procedente conforme la ley de la materia, declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San José La Máquina, del departamento de Suchitepéquez, adjudicar los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, aplicando el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que obtuvo el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, por el método de representación proporcional de minorías.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo segundo del Acuerdo 27-2015 de Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, se adjudicó el cargo de **SINDICO SEGUNDO a la ciudadana YURI DALLANA OLIVA ARREAGA** y se ha determinado que el nombre fue consignado de manera incorrecta por un error estrictamente involuntario, sustentando la veracidad de los datos y como consecuencia demostrando fehacientemente el error, en la Certificación de la Partida de Nacimiento, que se tiene a la vista, número veintinueve (29), folio ciento cuatro (104), libro setenta y siete (77), del Registro Civil de las Personas del municipio de Cuyotenango, departamento de Escuintla, extendida por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de San José La Máquina, departamento de Suchitepéquez, de fecha dieciocho de mayo de Dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo cuarto del Código Civil, Decreto Ley ciento seis, establece que "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellidos de sus padres casados o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido...".

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º. 121, 125, 152, 153 literal b), 171, 172, 173, 176, 177 literal i) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 109, 110 y 111 del Reglamento de dicha Ley; Decreto 1-2015 del Tribunal Supremo Electoral "Decreto de Convocatoria a Elecciones" y Acuerdo número 125-2015 del Tribunal Supremo Electoral, sobre Integración de Juntas Electorales Departamentales, ambos de fecha dos de mayo de Dos mil quince.

**ACUERDA:**



## *Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 1º.** Rectificar el nombre de la **SINDICO SEGUNDO: YURI DALLANA OLIVA ARREAGA**, contenido en el Artículo segundo del Acuerdo 27-2015 de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, debiendo quedar así: **SINDICO SEGUNDO: YURY DALLANA OLIVA ARREAGA**.

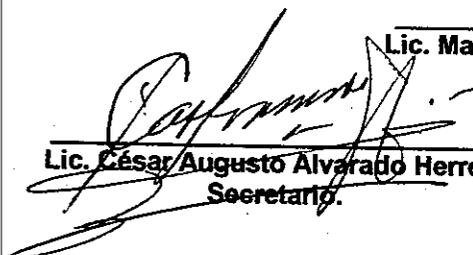
**Artículo 2º.** Solicitar al Tribunal Supremo Electoral, de manera urgente, la cartilla correspondiente para emitir la acreditación a la ciudadana cuyo nombre fue mal consignado.

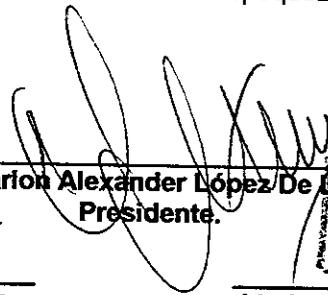
**Artículo 3º.** A la mayor brevedad posible deberá informarse al Tribunal Supremo Electoral y a la ciudadana afectada por el error, el contenido del presente Acuerdo para las consideraciones y trámites legales que correspondan.

**Artículo 4º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

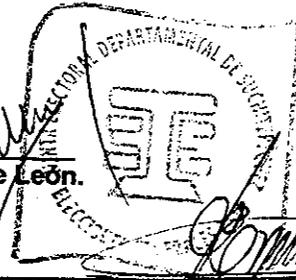
**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ,**  
en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día siete de diciembre de Dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
Secretario.

  
**Lic. Marion Alexander López De León.**  
Presidente.

  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
Vocal.





## *Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO: 35-2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ**

**CONSIDERANDO:**

Considerando que el Artículo setenta y uno de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece que "Las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción...", y que la literal i) del artículo 177 del mismo cuerpo legal, le asigna a la Junta Electoral Departamental, entre otras atribuciones, la de ejercer "las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral".

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde.

**CONSIDERANDO:**

Que según Acuerdo 22-2015 de Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, se estableció que cumplidos los procedimientos legales, habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Juan Bautista, departamento de Suchitepéquez, era procedente conforme la ley de la materia, declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Juan Bautista, del departamento de Suchitepéquez, adjudicar los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, aplicando el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que obtuvo el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, por el método de representación proporcional de minorías.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo tercero del Acuerdo 22-2015 de Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, se adjudicó el cargo de **CONCEJAL PRIMERO al ciudadano BYRON ORLANDO RALDA MALDONADO** y se ha determinado que el nombre fue consignado de manera incorrecta por un error estrictamente involuntario, sustentando la veracidad de los datos y como consecuencia demostrando fehacientemente el error, en la Certificación de Reposición de la Partida de Nacimiento, que se tiene a la vista, número siete mil ciento dieciséis (7116), folio siete mil ciento dieciséis (7116), libro número treinta y siete (37), del Registro Civil del municipio de Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, extendida por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de San Juan Bautista, departamento de Suchitepéquez, de fecha veintiuno de octubre de Dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo cuarto del Código Civil, Decreto Ley ciento seis, establece que "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellidos de sus padres casados o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido...".

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º. 121, 125, 152, 153 literal b), 171, 172, 173, 176, 177 literal i) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 109, 110 y 111 del Reglamento de dicha Ley; Decreto 1-2015 del Tribunal Supremo Electoral "Decreto de Convocatoria a Elecciones" y Acuerdo número 125-2015 del Tribunal Supremo Electoral, sobre Integración de Juntas Electorales Departamentales, ambos de fecha dos de mayo de Dos mil quince.



## *Tribunal Supremo Electoral*

### ACUERDA:

**Artículo 1º.** Rectificar el nombre del **CONCEJAL PRIMERO: BYRON ORLANDO RALDA MALDONADO**, contenido en el Artículo tercero del Acuerdo 22-2015 de Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de Dos mil quince, debiendo quedar así: **CONCEJAL PRIMERO: BAYRON ORLANDO RALDA MALDONADO.**

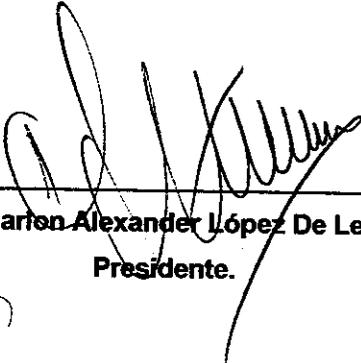
**Artículo 2º.** Solicitar al Tribunal Supremo Electoral, de manera urgente, la cartilla correspondiente para emitir la acreditación al ciudadano cuyo nombre fue mal consignado.

**Artículo 3º.** A la mayor brevedad posible deberá informarse al Tribunal Supremo Electoral y al ciudadano afectado por el error, el contenido del presente Acuerdo para las consideraciones y trámites legales que correspondan.

**Artículo 4º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

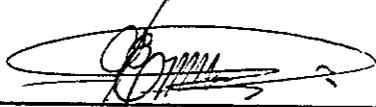
**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ,**  
en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día diez de diciembre de Dos mil quince.

### COMUNIQUESE:

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marron Alexander López De León.**  
**Presidente.**



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. César Augusto Alvarado Herrera.**  
**Secretario.**

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun.**  
**Vocal.**